

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional, ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciada Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México; licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia, quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la

sesión. II.-Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha veintinueve de julio del dos mil cinco. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos de Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Acción Nacional. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos de Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos de Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos de Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Verde Ecologista México. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos de Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil cinco, presentado por Convergencia. XII.- Asuntos generales.- - - - - En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, buenas tardes a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y tres fracciones tercera y octava, treinta y cinco, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta nueve, cincuenta, sesenta y ocho fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima sexta y trigésima sexta, sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones primera, segunda y setenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, uno, tres, cinco, seis, diecisiete, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, ciento veintidós y ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta y uno de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicado en

Carrizal número once Colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha veintinueve de julio del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos de Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Acción Nacional. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos de Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos de Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de

Recursos de Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Verde Ecologista México. Décimo primero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos de Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil cinco, presentado por Convergencia. Décimo segundo.- Asuntos generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado, atentamente la Secretaria Ejecutiva. Por lo que de acuerdo a la orden del día, verificaremos el quórum, la declaración de existencia del mismo, e instalación de la sesión, por lo que de acuerdo con la lista de asistencia doy cuenta de las señoras y señores representantes de los partidos políticos, licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional, ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante del Partido Revolucionario Institucional, licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México, licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia. Asimismo damos cuenta de la presencia de las señoras Consejeras y Consejeros Electorales, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto. Antes de declarar la existencia legal del quórum, esta Secretaria informa que exista la

acreditación de su representante propietaria licenciada María de Jesús Ibarra Silva, por parte del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo existe otra acreditación por parte del Partido Revolucionario Institucional quién acredita como representante suplente a la ciudadana Abigail Arredondo Ramos y como no se las ha tomada la protesta de Ley, nos ponemos de pie para que el señor Presidente tome la protesta correspondiente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, protestan Ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los acuerdos y reglamentos de este Consejo para el bien de la ciudadanía. En el uso de la voz ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional y licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México.- Sí, protesto. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así que la propia ciudadanía se lo demande, bienvenidas. En el uso de la voz ciudadana Abigail Arredondo Ramos, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional y licenciada María de Jesús Ibarra Silva, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México.- Gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Por lo anterior, señor Presidente, se declara la existencia legal del quórum y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el

uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al orden del día propuesto, esta Secretaría Ejecutiva informa que no hay ninguna persona inscrita en asuntos generales. Por lo que solicito a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha veintinueve de julio del presente. Por si no hubiera algún comentario u observación. . . . Solicitaría a los Consejeros Electorales su aprobación en forma económica. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada. Buenas tardes, agradezco la presencia de las Señoras y Señores integrantes del Consejo General, así como de los representantes de los medios de comunicación. A continuación me permito informar a este órgano colegiado de las actividades más relevantes que durante el mes de agosto, realizó la Presidencia de este Consejo General. Uno.- El día tres de agosto, los Consejeros Electorales

asistimos a la Rectoría de la Universidad Autónoma de Querétaro, con el propósito de presenciar la firma de dos acuerdos específicos derivados del Convenio de Colaboración que se tiene suscrito con esa máxima casa de estudios. El Primero con la Facultad de Derecho con el objeto de desarrollar el Diplomado en Derecho Político-Electoral, actualmente impartido en la Facultad de Derecho, Campus San Juan del Río. El segundo: con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales con el propósito de coeditar la obra titulada “Querétaro dos mil tres; Elecciones y Conflictos, bajo la Coordinación de la doctora Martha Gloria Morales Garza. Dos.- El día cuatro de agosto, se atendió la visita de cortesía del licenciado Teodoro Campos Mireles, quien ha sido nombrado Delegado del Partido del Trabajo en el Estado. Tres.- El pasado cuatro y cinco de agosto del presente, asistí en compañía del Director General a la Reunión Nacional para la Coordinación de las Elecciones Concurrentes del dos de julio del dos mil seis, celebrado en la ciudad de San Luis Potosí. El evento contó con la participación de los estados de: Campeche, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Zacatecas y Querétaro, la estructura central y desconcentrada del Instituto Federal Electoral y el Consejero Presidente, doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez. El acto Inaugural estuvo a cargo del contador público Marcelo De los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado y por el licenciado Rodolfo Aguilar Gallegos Presidente del Consejo Electoral de San Luis Potosí. El objetivo principal de la reunión fue determinar los puntos de acuerdo entre cada una de las entidades concurrentes, así como la evaluación y planteamientos de los Presidentes de los Organismos Electorales Estatales para llevar a cabo de manera coordinada la elección del dos de julio. Se intercambiaron opiniones sobre los siguientes puntos. Conocer el modelo de convenio a suscribir con el Instituto Federal Electoral y los costos

del mismo. Cada Instituto o Consejo Electoral deberá acordar las necesidades propias de su entidad para la suscripción del Convenio y Anexos Técnicos correspondientes. Realizar campaña de promoción del voto para disminuir el abstencionismo y campaña de difusión entre ambos organismos para mantener informada a la ciudadanía. Revisar los esquemas de flujo para la ubicación e instalación de las mesas directivas de casilla. Publicación de encartes, entre otros. Por otra parte, se solicitó el apoyo de los órganos electorales a intercambiar la información necesaria para contar con mejores esquemas de planeación, coincidiendo en el que el blindaje a los organismos electorales durante los próximos meses, es necesario por el compromiso de organizar y desarrollar los procesos electorales con mayor eficiencia y elevar el grado de credibilidad del que se goza. Cuarto.- El día cinco de agosto, los señores Consejeros, funcionarios y personal de este Instituto, asistieron a la “Conferencia Acceso a la Información y Transparencia en los Partidos Políticos”, organizada por la Comisión Estatal de Información Gubernamental y este Instituto, a cargo del maestro Virgilio Andrade, Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral. Del diez al doce de agosto se llevó a cabo la Vigésima Tercera Reunión Nacional de Presidentes con sede en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en la que se logró contar con la participación de cerca de veinte estados de la república, entre otros, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Sonora, Veracruz y Querétaro. El objetivo principal, buscar perfeccionar los instrumentos electorales y crear legislaciones aplicables a las demandas de la sociedad, para seguir avanzando en la transformación democrática del país y las instituciones electorales. El acercamiento entre organismos electorales, permite analizar, coadyuvar e intercambiar experiencias del ámbito de su competencia. Se llevaron a cabo conferencias magistrales

entre las que destacan “Las Precampañas Electorales” a cargo del licenciado José Alejandro Luna Ramos, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; “Precampañas: proceso sancionador”, a cargo de la licenciada Gabriela Lima Laurents, Consejera Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo y “Capacitación Electoral”, a cargo de la Maestra Graciela Saldaña Fraire, Consejera Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo. Asimismo, se instalaron las mesas de trabajo sobre: Alcances y límite de la fiscalización de los recursos obtenidos por los partidos políticos; Regulación de precampañas en procesos electorales. Avances en materia legislativa y órganos reguladores y transparencia y acceso a la información de los órganos electorales. Un servidor participó como ponente en esta última, donde se destacó la importancia del acceso a la información ya que constituye un instrumento esencial para consolidar la democracia y el avance político, con la firme intención de mejorar la función pública y la vida de las personas, en otras palabras, transparentar el accionar de todas las instituciones y del gobierno. Entre otros temas: se informó sobre la creación de una base de datos denominada “Transparencia Mexicana”, que será creada con el apoyo y colaboración de los órganos electorales y que contendrá información sobre proveedores de materia electoral a nivel nacional. Me permito enunciar algunos de los productos y servicios que integran esta base, boletas electorales, urnas, papel seguridad, líquido indeleble, crayones, publicación y distribución de encartes, etcétera. Esta importante herramienta permitirá que los órganos electorales puedan contar con mejores productos y servicios, unificación de costos, obtener descuentos y, a su vez, poder contratar de conformidad a los procedimientos de adquisición que cada organismo ya tiene establecidos. Por otra parte, en el marco de esta reunión se reitero la invitación a los Consejeros Presidentes que participen en el Décimo Séptimo Congreso

Nacional y Primero Internacional de Estudios Electorales, a celebrarse en esta entidad en el mes de octubre del año en curso, quienes han tomado nota y están en la mejor disposición de asistir al evento. Seis.- En relación al oficio DALJ diagonal dos mil trescientos ochenta y uno diagonal dos mil cinco, suscrito por el Presidente y Segundo secretario de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, relativo a rechazo de las iniciativas de ley que reforman los artículos diez y veintiuno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, me permito informar a ustedes que: Mediante oficio P diagonal trescientos cincuenta y cinco diagonal dos mil cinco de fecha quince de agosto del presente, dirigido a la Presidencia de la Comisión Permanente de la Legislatura del Estado, respetuosamente se hacen precisiones, referidas particularmente a la conformación de los distritos uninominales del Estado y que nuestra iniciativa consideraba. El Instituto Electoral de Querétaro, por mi conducto, hace uso saber a esa honorable Legislatura que, con independencia del rechazo de la iniciativa del artículo diez de la Ley Electoral del Estado, es necesario atender los ajustes al artículo en mención, respecto de las secciones de nueva creación, a fin de que este Instituto disponga de los elementos técnicos y jurídicos para garantizar a los ciudadanos de los municipios de Corregidora y Querétaro el ejercicio de sus derechos político-electorales para renovar los cargos de elección popular en el año dos mil seis. Siete.- En relación a la firma del Convenio de Colaboración para los lugares de uso común, me permito informar a Ustedes que durante el presente mes se concretó la firma con los ayuntamientos de Pedro Escobedo y Tequisquiapan, continuaremos informando de los Ayuntamientos que se sumen a esta actividad. Octavo.- Me permito informar a este Órgano Colegiado, que la Comisión de Radiodifusión en su sesión ordinaria de fecha nueve de agosto del año en curso, conoció el oficio suscrito por el ciudadano Gerardo Soto Torres,

Director del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, mediante el cual hace del conocimiento de este Instituto del cambio de frecuencia de Radio Querétaro. En virtud de que la relación con esta emisora se basa en el Convenio de Colaboración suscrito el ocho de diciembre del año dos mil cuatro, se instruye al Director General de este Instituto, para que proceda a la adenda correspondiente. Nueve.- Me permito informar a Ustedes que el Ayuntamiento de Querétaro a través del oficio SAY diagonal cuatro mil quinientos noventa y tres diagonal dos mil cinco, remitió a la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza a ese Ayuntamiento la desincorporación de su propiedad, de una superficie de dos mil setecientos veintiséis metros cuadrados del predio ubicado en avenida Fray Luis de León, Desarrollo Centro Sur, Delegación Josefa Vergara de esta ciudad capital, a favor del Instituto Electoral de Querétaro. Diez.- A continuación, me permito dar cuenta de las sesiones que durante el presente mes realizaron las Comisiones Permanentes. Educación Cívica y Capacitación Electoral, el tres y veintiséis de agosto. Radiodifusión, el nueve de agosto, para acordar la producción de guiones radiofónicos de los partidos políticos. Comisión de Editorial y Biblioteca, el treinta de agosto. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia, gracias. Pasemos al desahogo del quinto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta a Ustedes de las actividades más relevantes realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el señor Presidente, por lo que informo que: Primero.- Fue realizado por la suscrita y el personal a mi cargo, la guardia que por vencimiento de término se cumplía el día tres de agosto del presente, derivada

de la sesión ordinaria del veintinueve de julio del actual. Segundo.- En el mes que se informa, fueron realizadas por la suscrita y el personal a mi cargo cinco proyectos de acuerdo, mismos que serán puestos a consideración de este Colegiado en la presente sesión. Tres.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría a mi cargo y áreas que dependan de la misma, relativas al periodo que se informa. Cuatro.- Se elaboró y notificó oportunamente por la suscrita y el personal de apoyo de la Secretaría, la documentación y convocatoria respectiva, relativa a la sesión ordinaria del día de la fecha. Quinto.- Se realizó la versión estenográfica del acta de sesión ordinaria del día veintinueve de julio del actual, de la que se ha dado cuenta con anterioridad en la presente sesión. Seis.- Fueron iniciados cinco expedientes relativos a la presentación de los estados financieros relativos al segundo trimestre del presente año de los partidos políticos que se encuentran acreditados ante este Instituto. Siete.- Como ha sido informado con anterioridad, respecto del conflicto legal que tiene el Instituto con tres de los exconsejeros, me permito dar cuenta a Ustedes de lo siguiente: Inciso a).- En contra del laudo dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el juicio laboral seguido por el doctor Javier Elizondo Molina, misma que exoneró de las prestaciones laborales reclamadas al Instituto Electoral de Querétaro, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito emitió sentencia en la que se negó el amparo y protección de la Justicia Federal al amparista; en contra de la referida resolución se interpuso recurso de revisión, la que será resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Inciso b).- Respecto del laudo dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el juicio laboral seguido por las exconsejeras Martha Lucía Salazar Mendoza y María del Carmen Abraham Ruiz, que exoneró de las prestaciones reclamadas al Instituto Electoral de Querétaro, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito emitió sentencia en la que se concede para

efectos el amparo y protección de la justicia federal a las amparistas y con ello regresa al Tribunal laboral el expediente para que se emita nueva resolución, al dictarse la nueva resolución, se reconocen algunos derechos laborales a las exconsejeras y con ese motivo, estimando que en esa resolución se violan garantías Constitucionales que agravan al Instituto Electoral de Querétaro, se presentó ahora amparo en contra de dicho laudo por este Instituto, de la misma manera en contra de dicho laudo, las exconsejeras y actores en el juicio laboral, también presentaron un nuevo amparo. Ocho.- El pasado veintinueve del mes y año que transcurre, fue presentado en la Secretaría a cargo de la suscrita un escrito mediante el cual impugna la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por parte del candidato de la planilla dos, ciudadano Francisco Hernández Sánchez; se atenderá el escrito mencionado y se le dará el curso legal correspondiente. Nueve.- Se informa a Ustedes que se sigue participando en los trabajos relativos a la Reforma del Estado por parte de quien fuera nombrado por el Instituto; dichos trabajos se han intensificado de modo que actualmente las sesiones son dos veces por semana, es decir, martes a las diez horas y jueves a las dieciocho horas; los materiales que se han circulado, se encuentran a disposición de Ustedes en la Coordinación Jurídica. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas por la Secretaría a mi cargo. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada. Pasemos al desahogo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General, rindo ante

este órgano colegiado el informe sobre las actividades desarrolladas por las áreas operativas de este Instituto Electoral. Dirección General.- Con fundamento en los artículos setenta y ocho y setenta y nueve, fracción sexta de la Ley Electoral. En este mes se convocó a reunión de seguimiento de actividades a los Directores Ejecutivos y Coordinadores de área, con la finalidad de tratar los puntos relativos a las principales actividades preparatorias del proceso electoral dos mil seis. Atendiendo los artículos setenta y tres y setenta y nueve, fracción tercera de la Ley en la materia, se remitieron al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los acuerdos del Consejo General aprobados en sesión ordinaria de fecha veintinueve de julio del año en curso, para su publicación. En apego a lo dispuesto por el artículo setenta y cinco de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, esta Dirección General remitió a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, el informe del Ejercicio Presupuestal del segundo trimestre del año dos mil cinco, para su revisión y fiscalización, y consecuentemente la aprobación en su caso, por parte de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado. A invitación del Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, el suscrito asistió a la Reunión Nacional para la Coordinación de las elecciones concurrentes del dos de julio del dos mil seis, celebrada en la ciudad de San Luis Potosí, los días cuatro y cinco de los corrientes, con el Instituto Federal Electoral y órganos electorales locales. Derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración que en materia de Educación Cívica y Cultura Democrática, se tiene firmado con la Universidad Autónoma de Querétaro, el pasado día tres del mes que se informa, un servidor asistió en calidad de representante legal a la firma de dos acuerdos específicos, uno con la facultad de derecho, para desarrollar el diplomado en derecho-político electoral en el campus San Juan del Río; y otro, con la facultad de

ciencias políticas y sociales; para la coedición de la obra titulada "Querétaro dos mil tres: Elecciones y Conflictos". Personal de esta Dirección General a mi cargo, asistió el pasado cinco de los corrientes, a la conferencia magistral "Acceso a la Información y Transparencia en los partidos políticos", dictada por el maestro Virgilio Andrade Martínez, Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, evento que de manera conjunta organizó este organismo electoral con la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en base al Convenio General de Colaboración que se tiene firmado entre ambas instituciones. Asistí a la sesión ordinaria de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, a la cual fui convocado por la Presidenta de la citada comisión. Para dar cumplimiento a las leyes para el Manejo de los Recursos Públicos y Electoral, así como de los Reglamentos Interior y de la Comisión de Control Interno, se hizo entrega a todas las áreas de este Instituto, en medio impreso y magnético, del anteproyecto del Programa General de Trabajo para el año dos mil seis, para su consideración y observaciones. El Instituto Electoral de Querétaro ha proporcionado apoyo con material electoral, consistente en urnas y mamparas, a: El Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para llevar a cabo las elecciones del Comité de Vigilancia; al Comité Estatal de Servicio Electoral del Estado de Querétaro del Partido de la Revolución Democrática para celebrar su proceso electoral el pasado veintiuno de agosto, y por último, al Colegio Marcelina, para la realización de las elecciones del comité estudiantil. En el marco del convenio que suscribió el Instituto Electoral de Querétaro con la coordinación estatal de desarrollo municipal del Gobierno del Estado, esta Dirección General y la coordinación antes mencionada, han trabajado de manera conjunta en el proyecto de documento denominado "Qué debo saber. Cien respuestas básicas", el cual contiene conceptos elementales sobre la materia electoral. Documento que está

en la fase de revisión. Es de informar, que un servidor de manera semanal tuvo reuniones informativas con el Presidente del Consejo General, con la finalidad de hacerle saber sobre las actividades que bajo su responsabilidad tiene los órganos operativos de este Instituto, así como aquellas que se encuentran en curso y/o programadas para el presente. Coordinación Administrativa.- En términos de la Ley Electoral, se depósito el financiamiento público correspondiente al mes de agosto a los partidos políticos. De manera ordinaria y observando el artículo quince del reglamento de la Comisión de Control Interno, se entregaron los informes, relacionado con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que se realizaron el mes de julio. Cumpliendo con las obligaciones mensuales, se hicieron las gestiones administrativas ante las instancias gubernamentales, fiscales y de seguridad social; asimismo, se generaron las nóminas correspondientes. Se hizo entrega de la información solicitada por el Instituto Mexicano del Seguro Social relacionada con el dictamen del dos mil tres. Para dar cumplimiento al artículo siete de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental, esta coordinación remitió a la coordinación de información y medios, la información correspondiente al cierre del segundo trimestre de dos mil cinco, la cual deberá incluirse en el sitio oficial de Internet del Instituto. En términos del Reglamento interior de este organismo, se coadyuva con el Director General para presentar oportunamente ante las instancias administrativas del Instituto el anteproyecto de presupuesto dos mil seis. Documento que contendrá dos apartados: uno, el relativo al gasto ordinario y el segundo, a gasto del proceso electoral. Esta instancia desarrollo puntualmente las actividades ordinarias, así como aquellas solicitadas durante el mes que se informa. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- La Dirección Ejecutiva con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, han dado

atención a la normatividad señalada en el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado, referente a otorgar orientación y asesoría a los encargados de los registros contables de los partidos políticos. Esta Dirección Ejecutiva con apoyo de la Coordinación adscrita, se encuentra en la etapa de revisión de los estados financieros del segundo trimestre del presente año de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral. Como se ha informado en meses anteriores la Dirección Ejecutiva viene trabajando en todos y cada uno de los documentos necesarios para aplicar oportunamente el contenido de los artículos ciento seis Bis y ciento nueve de la Ley Electoral, relativos a precampaña y campaña. Dando cumplimiento al mandato constitucional y legal a que tienen derecho los partidos políticos y como una de las prerrogativas a las cuales señala la Ley en la materia, la Directora Ejecutiva convocó y asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión de fecha nueve de agosto, en la que se atendió el contenido del artículo cincuenta y tres, el cual señala la revisión de los guiones presentados por los partidos políticos y el informe relativo a la producción y transmisión de los programas radiofónicos correspondientes al presente mes. En este orden de ideas y en alcance al reglamento de operatividad para el acceso de los partidos políticos a la radiodifusión pública vigente, se remitió a la información respectiva para cubrir el espacio radiofónico en el sistema estatal de comunicación del próximo primero de septiembre. Por otro lado, personal de esta dirección efectuó recorridos por cada uno de los municipios del estado, excepto Querétaro y San Juan del Río, con el propósito de actualizar el número de rutas electorales, que serán utilizadas durante el proceso electoral dos mil seis, insumo importante para determinar la contratación y adscripción de capacitadores-asistentes electorales. Con fundamento en la fracción tercera del artículo ciento diez de la Ley Electoral, se han firmado convenios de lugares de uso común, con los

siguientes Ayuntamientos de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Corregidora, Huimilpan, Ezequiel Montes, Cadereyta de Montes, Colón, Jalpan de Serra, Pedro Escobedo, Tequisquiapan, lo que representa el cincuenta y cinco por ciento del total de Ayuntamientos que conforma el Estado. Se tuvo acercamiento con el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado, con el objeto de presentarle la propuesta del Convenio de Colaboración para la protección y conservación de la zona de monumentos históricos con fines a observarse en el proceso electoral. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- Las principales actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral durante el mes de agosto de dos mil cinco, fueron: Como parte de los avances alcanzados en la organización del décimo séptimo Congreso Nacional y primero Internacional de estudios electorales, se pueden mencionar que una vez concluido el proceso de revisión de los resúmenes de ponencias que fueron remitidos a cada uno de los diez coordinadores de tema, fueron aprobadas ciento sesenta ponencias las cuales serán presentadas durante los días veintiséis, veintisiete y veintiocho en que se celebrará el Congreso. En la relación de los ponentes se puede destacar la presencia de representantes de más de la mitad de entidades federativas; además de algunos países como: España, Italia, Argentina, Venezuela y Perú, entre otros. Las cartas de aceptación ya se han enviado y solo que los ponentes concreten su registro. Por lo que se refiere al Comité organizador del cual forma parte el Instituto Electoral de Querétaro se continúa trabajando en la organización y concertación de apoyos, así como en la definición de conferenciantes magistrales de carácter internacional. Otra de las actividades relevantes de este periodo es el inicio y desarrollo del Diplomado en Derecho Político Electoral que se realiza en Coordinación con la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de

Querétaro extensión San Juan del Río. El número de alumnos inscritos es de cincuenta y uno y al momento del presente se han concluido con los dos primeros módulos de los siete que conforman el programa de estudios. En otro orden de ideas y tal como ya se había referido en el informe de la sesión de julio, el pasado día veinte de agosto se llevó a cabo el taller de Educación Cívica solicitado por el Secretariado Diocesano del apostolado de los laicos, evento que contó con la participación de treinta personas y en donde se revisaron los siguientes temas: Pluralismo parlamentario y Gobernabilidad, Cultura de la Legalidad; la Educación como fundamento de la Democracia y Participación Ciudadana. Finalmente, se ha tendido y tramitado la correspondencia recibida por los órganos operativos. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiera algún comentario u observación al informe del Director General?. . . . Solicitaría el sentido de su voto a las Consejeras y Consejeros Electorales. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias licenciada. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos

noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo,

señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.”, la fracción sexta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga

en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercero, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta

Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen” Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley” Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados

con anterioridad”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octavo, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que la presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción

tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción V cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Décimo séptimo.- Que los partidos políticos cuentan con un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluye el periodo trimestral para presentar los estados financieros respectivos, tal y como fue acordado por el Consejo General en fecha treinta y uno de marzo de dos mil. Décimo octavo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo noveno.- Que en fecha veintisiete de abril del año dos mil cinco, el Partido Acción Nacional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil cinco. Vigésimo.- Que en fecha cinco de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que se presentaron de

conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos vigentes. Vigésimo primero.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos noventa y ocho diagonal dos mil cinco, de fecha seis de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Acción Nacional correspondiente al primer trimestre del año dos mil cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil cinco que presenta el Partido Acción Nacional, el que se

contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero nueve dos mil cinco abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿si hubiera alguna observación u comentario?.. . . . ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y

nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por

medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga

reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los

partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Décimo séptimo.- Que los partidos políticos cuentan con un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluye el periodo trimestral para presentar los estados financieros respectivos, tal y como fue acordado por el Consejo General en fecha treinta y uno de marzo de dos mil. Décimo octavo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo noveno.- Que en fecha treinta de abril del año en curso el Partido Revolucionario Institucional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil cinco. Vigésimo.- Que en fecha cinco de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que se presentaron de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de

Cuentas y Formatos vigentes. Décimo primero.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos noventa y ocho diagonal dos mil cinco de fecha seis de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al primer trimestre del año dos mil cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil cinco, que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma

parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero once diagonal dos mil cinco, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿si hubiera alguna observación u comentario?. . . . ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Informe de Origen y aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil cinco, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la

Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los

Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga

reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo

treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción cita, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción trigésima primera, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.-Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los

partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Décimo séptimo.- Que los partidos políticos cuentan con un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluye el periodo trimestral para presentar los estados financieros respectivos, tal y como fue acordado por el Consejo General en fecha treinta y uno de marzo de dos mil. Décimo octavo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo noveno.- Que en fecha treinta de abril del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil cinco, detectando la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral algunas irregularidades relevantes, mismas que se hicieron del conocimiento de los representantes propietario y suplente ante el Consejo General del partido político de referencia el día treinta de mayo de los corrientes, mediante los oficios DEOE diagonal ciento catorce diagonal dos mil cinco y DEOE diagonal ciento quince diagonal dos mil cinco, respectivamente. Vigésimo.- Que en fecha dos de junio del presente, a través de los oficios

DEOE diagonal ciento veintidós diagonal dos mil cinco y DEOE diagonal ciento veintitrés diagonal dos mil cinco, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Reglamento de Fiscalización, requirió a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión para que subsanaran mediante documentación idónea las irregularidades detectadas. Vigésimo primero.- Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva dictaminadora en fecha catorce de junio del año que transcurre, el representante propietario ante el Consejo General del Partido de la Revolución Democrática manifestó que no contaban con la documentación comprobatoria requerida, razón por la que estaban imposibilitados para entregarla. Décimo segundo.- Que en fecha cinco de julio de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual no aprueba el informe de origen y aplicación de recursos materia del presente acuerdo y propone la aplicación de una sanción al Partido de la Revolución Democrática consistente en la reducción del financiamiento público por un monto equivalente al doble de la cantidad que se omite comprobar en los estados financieros en cita. Vigésimo tercero.- Que mediante oficio DG diagonal doscientos noventa y ocho diagonal dos mil cinco, de fecha seis de julio del año en curso, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis,

cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al primer trimestre del año dos mil cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez no aprueba el informe de origen y aplicación de recursos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año dos mil cinco, en virtud de las irregularidades detectadas, las cuales no fueron solventadas en el tiempo y la forma previstos en el Reglamento de Fiscalización, proponiendo en consecuencia la aplicación de la sanción indicada en el propio dictamen; documento que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero dice diagonal dos mil cinco, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- En consecuencia con lo anterior, se da inicio al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo segundo del Título Quinto del Libro Segundo en contra del Partido de la

Revolución Democrática por presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Título Tercero del Libro Primero, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Substánciese el procedimiento y ábrase el expediente correspondiente. Cuarto.- Se ordena emplazar al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante y en el domicilio registrados ante éste organismo electoral, para que en un plazo de diez días naturales conteste por escrito la imputación que se le hace y aporte las pruebas que considere pertinentes, autorizando para tales efectos al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de este organismo electoral. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿si hubiera alguna observación u comentario?. . . ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. Esta Secretaría Ejecutiva da cuenta de la presencia de la licenciada Carmen Consolación González Loyola Pérez, representante del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas

Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil cinco, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c)

Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios

para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta,

dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General

del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento

Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:” la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;” y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que los partidos políticos cuentan con un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluye el periodo trimestral para presentar los estados financieros respectivos, tal y como fue acordado por el Consejo General en fecha treinta y uno de marzo de dos mil. Décimo octavo.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo noveno.- Que en fecha treinta de abril del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México presentó el balance general con los estados de

ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil cinco, detectando la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral algunas irregularidades relevantes, mismas que se hicieron del conocimiento de los representantes propietario y suplente ante el Consejo General del partido político de referencia el día treinta y uno de mayo de los corrientes, mediante los oficios DEOE diagonal ciento dieciséis diagonal dos mil cinco y DEOE diagonal ciento diecisiete diagonal dos mil cinco, respectivamente, requiriéndose la documentación idónea que subsanara las irregularidades detectadas. Vigésimo.- Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva dictaminadora en fecha catorce de junio del año que transcurre, el encargado del órgano interno del Partido Verde Ecologista de México presentó diversa documentación con la que solventó parcialmente la información requerida. Vigésimo primero.- Que mediante oficio DG diagonal doscientos noventa y ocho diagonal dos mil cinco de fecha seis de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al primer trimestre del año dos mil cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba con salvedades el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil cinco, que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero ocho diagonal dos mil cinco, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿si no hubiera alguna observación u comentario?. . . . ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en

periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta del décimo primero punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al informe de origen y aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre de dos mil cinco, presentado por Convergencia. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la

capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la

Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”, la fracción cuarta, cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos

al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción décima cuarta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen". Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley". Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de

Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración

del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General". Décimo quinto.-Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley". Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: "Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:" la fracción tercera, cita: "Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;" y la fracción quinta, cita: "Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral". Décimo séptimo.- Que los partidos políticos cuentan con un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluye el periodo trimestral para presentar los estados financieros respectivos, tal y como fue acordado por el Consejo General en fecha treinta y uno de marzo de dos mil. Décimo octavo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados,

la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo noveno.- Que en fecha veinticinco de abril del año en curso, Convergencia presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil cinco. Vigésimo.- Que en fecha cinco de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede, observando que se presentaron de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos vigentes. Vigésimo primero.- Que mediante oficio DG diagonal cero doscientos noventa y ocho diagonal dos mil cinco, de fecha seis de julio del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno y ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno cien, ciento veintidós, cieno veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y

resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por Convergencia correspondiente al primer trimestre del año dos mil cinco, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al primer trimestre del año dos mil cinco, que presenta el Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero diez diagonal dos mil cinco, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil cinco. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿si hubiera algún comentario u observación?. . . . ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Dé cuenta

del décimo segundo punto del orden del día, que es el relativo a asuntos generales y no habiendo nadie inscrito y desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias.-----

